



SENTENCIA DE SUMARIO SANITARIO ORDENADO  
POR RESOLUCION N° 2329, DE 2.009, EN  
DISTRIBUIDORA COMERCIAL IMEXPORTA  
LIMITADA (BRATZ KIDS FUNKY FASHION  
MAKEOVER)

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 06.11.2009 05340

VISTO: la Resolución Exenta N° 2329, de 7 de mayo de 2.009, que dispuso la instrucción del presente sumario en Distribuidora Comercial Imexporta Ltda. para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de la presunta infracción que se indica, relativa a la distribución y comercialización de su producto cosmético **BRATZ KIDS FUNKY FASHION MAKEOVER, que contiene cosméticos esmalte de uñas, brillo para labios, importados desde Honk Kong, sin registro sanitario, controles de calidad y sin la autorización de uso y disposición correspondientes;** Acta e informes inspectivos de fechas 15 y 16 de abril de 2009; el acta de audiencia de descargos de 15 de julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se ha instruido el presente sumario sanitario para investigar y perseguir las responsabilidades sanitarias que correspondan por la comisión de la presunta infracción derivada de la distribución y comercialización del producto cosmético **BRATZ KIDS FUNKY FASHION MAKEOVER, que contiene cosméticos esmalte de uñas, brillo para labios, importados desde Honk Kong, sin registro sanitario, controles de calidad y sin la autorización de uso y disposición correspondientes;**

**SEGUNDO:** Que del mérito de los antecedentes reseñados en la parte expositiva de esta resolución, especialmente del acta inspectiva de 15 y 16 de abril de 2009, se tiene por acreditada la distribución y comercialización de un producto cosmético **sin registro sanitario (art.4° D.S. 239/02).**

**TERCERO:** Que los hechos referidos en el considerando precedente constituye una infracción a lo dispuesto en los artículos 16°, 17°, y 56° inciso 3° del D.S. 239/02 del Ministerio de Salud y al artículo 3° inciso primero de la Ley 18.164 que dispone que “una vez concluida la tramitación del documento de destinación y retiradas las mercancías desde los recintos primarios de las aduanas, quedarán depositadas bajo la responsabilidad del consignatario de las mismas quien **no podrá usar, consumir, vender, ceder o disponer de ellas a ningún título, sin obtener la autorización y visto bueno previo que exige la legislación vigente**”;

**CUARTO:** En la audiencia de descargos llevada a cabo el día 30 de julio de 2009, compareció doña Vilma Perez, asesora técnico, en representación del representante legal de Distribuidora Comercial Imexporta Ltda., quien dijo desconocer si tienen o no registro sanitario, si se le practicaron los controles de calidad local y las autorizaciones de uso y disposición, sin agregar nada más, y no presenta prueba en contrario que desvirtúe los cargos que se le imputan.

**QUINTO:** Que, no hubo probanza de parte de la sumariada Distribuidora Comercial Imexporta Ltda., que logre desvirtuar, lo concluido en los considerandos segundo y tercero de esta resolución y lo constatado en acta;

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario; en el Decreto Supremo N° 1.876, de 1.996, Ministerio de Salud; en los artículos 37° letra b), 38 y 39 letra b) del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979; y 4° letra b), 10° letra b) y 52° del Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996, de la misma Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**1. APLÍCASE una multa de 250 UTM** a Pedro Tockus Rosner, cédula de identidad N° 3.465.498-0, en su calidad de representante legal de Distribuidora Comercial Imexporta Ltda., por distribuir y comercializar un producto cosmético, sin contar con registro sanitario, infringiendo de este modo el art. 4° del D. S. N° 239/02.

**2.** El pago de las multas impuestas en el párrafo anterior, deberá efectuarse en la Tesorería del Instituto de Salud Pública de Chile, ubicada en Avda. Marathon N° 1.000, de esta ciudad, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, si así no lo hicieren los afectados, un día de prisión por cada décimo de unidad tributaria mensual comprendido en ella, con un máximo de 60 días de prisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Código Sanitario.

**3.** La reincidencia en los mismos hechos hará acreedores a los sancionados a la aplicación del doble de la multa impuesta y de las demás sanciones que correspondan.

**4.** El Subdepartamento de Recursos Financieros recibirá el pago de las multas y comunicará el hecho a la Asesoría Jurídica del Instituto.

**5.** La presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o
- b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

Notifíquese la presente resolución a los afectados, sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile o por carta certificada, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

Anótese y comuníquese.

*Ingrid Heitmann Ghigliotto*

**DRA. INGRID HEITMANN GHIGLIOTTO  
DIRECTORA  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**



DISTRIBUCIÓN  
- D. Pedro Tockus Rosner  
- Dpto. Control Nacional  
- Subdepartamento de Fiscalización.  
- Asesoría Jurídica  
- Subdpto. RR. Financieros  
- Unidad de Cobranzas  
- Ventas  
- Gestión de Trámites

*[Signature]*  
Transcrito fielmente  
Ministro de fe

Resol A1/N°623  
Ref: 96046/09  
3-11-09